

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.: 1100131030-38-2020-00186-00
DEMANDANTE: COMCEL S.A.S
DEMANDADO: VALUG D.C. S.A.S.

EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por COMCEL S.A. en contra de VALUG D.C. S.A.S..

SUPUESTOS FÁCTICOS

COMCEL S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de VALUG D.C. S.A.S., para que se librara orden de pago en su favor por la renta y sus intereses de mora contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de ejecución así:

PRIMERO: \$8.330.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

SEGUNDO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$8.330.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

CUARTO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

SEXTO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: \$8.643.375.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

OCTAVO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

DÉCIMO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

UNDÉCIMO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

DUODÉCIMO: Por los intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO TERCERO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

DÉCIMO CUARTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO QUINTO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEXTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido,

ni el solicitado, desde el 11 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO SÉPTIMO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

DÉCIMO OCTAVO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO NOVENO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

VIGÉSIMO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO PRIMERO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO TERCERO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

VIGÉSIMO CUARTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO QUINTO: \$8.678.194.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

VIGÉSIMO SEXTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido,

ni el solicitado, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando, hasta la fecha en que la parte ejecutada acredite que se le ha entregado el bien objeto de arrendamiento a la parte ejecutante.

VIGÉSIMO OCTAVO: \$1.052.201.00 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2018.

VIGÉSIMO NOVENO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 6 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 6 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

TRIGÉSIMO TERCERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO CUARTO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018.

TRIGÉSIMO QUINTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 30 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO SEXTO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO OCTAVO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

TRIGÉSIMO NOVENO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUADRAGÉSIMO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 19 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: \$1.180.253.00 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 22 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: \$1.274.672.00 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 29 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 20 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

SEXAGÉSIMO TERCERO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO CUARTO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.

SEXAGÉSIMO QUINTO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO SEXTO: \$1.274.673.00 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Por los intereses de mora de la cantidad anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: Por las cuotas de administración que se sigan generando, hasta la fecha en que la parte ejecutada acredite que se le ha entregado el bien objeto de arrendamiento a la parte ejecutante.

SEXAGÉSIMO NOVENO: \$8.678.194.00 por concepto de cláusula penal, teniendo en cuenta el límite previsto en el artículo 867 del Código de Comercio y lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 27 de agosto de 2020 corregida el 28 de septiembre del mismo año, se libró orden de pago en contra de VALUG D.C. S.A.S. y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

Se surtió la notificación de la orden de pago a VALUG D.C. S.A.S., el 29 de marzo de 2022, mediante correo electrónico remitido el 24 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en dicho correo fue remitida copia del mandamiento de pago con su corrección, de la demanda y sus anexos, a la dirección inscrita en el registro mercantil, tal como reporta su sistema de gestión.

Asimismo, se debe poner de presente que en el interregno suministrado para pagar o formular defensas, la parte se mantuvo silente; razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales

de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó contrato de arrendamiento suscritos por el deudor, documento que reúnen las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 1973 y siguientes del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del convocado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 27 de agosto de 2020 corregido el 28 de septiembre del mismo año, y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.500.000,00.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **70** hoy **10 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222a51ae43be517bc9fc31cae8dd991442c5a9ae53bca1923d2fc889c718bc5b**
Documento generado en 09/06/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>